



*Honorable Concejo Deliberante
San José de Gualeguaychú*

ORDENANZA N°12.437/2020.-
EXPTE. N° 6597/2020-H.C.D.

VISTO:

La situación epidemiológica dada por la pandemia de COVID 19 y de la cual no está exenta nuestra comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 297/2020 el Gobierno Nacional estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, prorrogándolo posteriormente con el dictado de los Decretos Números 325/2020 y 355/2020;

Que como consecuencia de las restricciones impuesta por el aislamiento social, se prevé una importante retracción en la actividad económica, y con ello una disminución significativa de la recaudación estatal prevista para el presente año, estimándose actualmente una merma en la recaudación provincial de al menos un cincuenta por ciento (50%);

Que tal disminución impactará directamente en los recursos coparticipables, y con ello en el equilibrio fiscal de la Municipalidad de Gualeguaychú, por lo que se hace necesarios arbitrar medidas para facilitar la recaudación de los recursos propios del municipio

Que a pesar de que existe una importante población que por diferentes circunstancias no podrá cumplir con sus obligaciones tributarias en obvio desmedro de las arcas municipales, existe, en contrapartida, un número apreciable de contribuyentes que sí están en condiciones de cumplir con dichas obligaciones.

Que muchos de esos contribuyentes son -entre otros- adultos mayores, cuya cultura del cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas prácticamente los compele a cumplir con dichos pagos a la mayor brevedad posible.

Que, pese a los reiterados pedidos de cumplimiento del adecuado distanciamiento social, esto, en la práctica, no se observa como cabría esperar y, ya que son muchos adultos mayores los que están en esas colas para pagar sus boletas, se le adiciona un riesgo innecesario a su vida.

Que, lamentablemente, es poco probable que este estado de pandemia culmine a la brevedad y, aun así, las prácticas de

distanciamiento social deberán mantenerse por un período más extenso e indefinible aún.

Que pese a que existen medios electrónicos de pago que podrían evitar esos aglomeramientos, son precisamente los adultos mayores los que se encuentran menos posibilitados de acceder a dicha tecnología.

Que el Código Tributario Municipal vigente Ordenanza 10287/1997, prevé el pago anual para las tasas municipales (Tasa general Inmobiliaria, Obras Sanitarias Municipal) con un descuento modesto para quienes opten por esta posibilidad.

Que actualmente, no se encuentra previsto la posibilidad de que un contribuyente que no habiendo optado por el pago anual, con posterioridad al vencimiento del mismo pueda abonar anticipadamente el resto de períodos del año, por lo que conviene facultar el DEM a instrumentar tal posibilidad a los fines que aquellos contribuyentes que así lo deseen puedan cancelar sus obligaciones tributaria no vencidas en las Tasa General inmobiliario, Tasa por obras Sanitarias y Tasa por Limpieza, Barrido de Veredas y Uso de Agua del Cementerio, obteniendo también proporcionalmente el mismo beneficio de descuento que los que efectuaron el pago anual.

Que Igualmente y a los fines de que la opción del pago anual resulta más atractiva para los contribuyentes, resulta conveniente establecer parámetros objetivos de los descuentos a aplicar a los mismos;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Artículo.1°.- MODIFÍQUESE el artículo 8° del Código Tributario Municipal - Parte Especial- Ordenanza N° 10.287/97 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8°.- LA Tasa General Inmobiliaria tiene carácter mensual, y los contribuyentes abonarán su importe el día 10 del mes siguiente del período correspondiente.

El importe será fijado por la Ordenanza General Impositiva para cada año calendario.

Cuando existan circunstancias que lo justifiquen, el Departamento Ejecutivo podrá postergar la fecha de los vencimientos previstos en este artículo. No podrá en cambio, anticiparlos en ningún caso, excepto por autorización expresa conferida por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante.

Asimismo el Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará el pago anual de la presente tasa, cuyo vencimiento operará el 20 de febrero de cada año y será optativo para los contribuyentes. La tasa de descuento a aplicar no podrá ser mayor a la establecida en los intereses resarcitorios según lo dispuesto en el Capítulo VII de la Parte General del presente Código.

A partir del año 2021, la tasa mínima de descuento no podrá ser menor la mitad de la tasa que se cobre por los intereses resarcitorios conforme lo dispuesto en el Capítulo VII de la Parte General del presente Código.”

Los contribuyentes que lo soliciten podrán adelantar el pago de períodos no vencidos del mismo año fiscal, pudiendo abonar por adelantado los períodos, pero sin el descuento que ofrece la opción de pago anual.

Artículo.2°.- MODIFÍQUESE el artículo 98° del Código Tributario Municipal - Parte Especial- Ordenanza N° 10.287/97 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 98°.- LA Tasa de Obras Sanitarias tiene carácter mensual, y los contribuyentes abonarán su importe en el día 10 del mes siguiente del período correspondiente.

Cuando existan circunstancias que lo justifiquen, el Departamento Ejecutivo podrá postergar la fecha de los vencimientos previsto en este artículo. No podrá en cambio, anticiparlos en ningún caso, excepto por autorización expresa conferida por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante.

Que asimismo el Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará el pago anual de la presente tasa, cuyo vencimiento operará el 20 de febrero de cada año y será optativo para los contribuyentes. La Tasa de descuento a aplicar no podrá ser mayor a la establecida para los intereses resarcitorios según lo dispuesto en el Capítulo VII de la Parte General del presente Código.

A partir del año 2021, la tasa mínima de descuento no podrá ser menor la mitad de la tasa que se cobre por los intereses resarcitorios conforme lo dispuesto en el Capítulo VII de la Parte General del presente Código.”

Los contribuyentes que lo soliciten podrán adelantar el pago de períodos no vencidos del mismo año fiscal, pudiendo abonar por adelantado los períodos, pero sin el descuento que ofrece la opción de pago anual.

Artículo 3°.- MODIFÍQUESE el Título V Cementerio, Capítulo 2°, Artículo 46° del Código Tributario Municipal - Parte Especial - Ordenanza N° 10.287/97 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO 2°”

TASA POR LIMPIEZA, BARRIDO DE VEREDAS Y USO DE AGUA

ARTÍCULO 46°.- *LA tasa por limpieza, barrido de veredas y uso de agua será la contraprestación por el servicio prestado en el cementerio municipal por tales conceptos y por los demás servicios no expresamente gravados por ningún derecho especial; sus valores y vencimientos se establecerán en la Ordenanza General Impositiva.*

Cuando existan circunstancias que lo justifiquen, el Departamento Ejecutivo podrá postergar la fecha de los vencimientos previsto en este artículo. No podrá en cambio, anticiparlos en ningún caso, excepto por autorización expresa conferida por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante.

Que asimismo el Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará el pago anual de la presente tasa, cuyo vencimiento operará el mismo día previsto para el vencimiento de la Tasa en la Ordenanza General Impositiva y será optativo para los contribuyentes. La Tasa de descuento a aplicar no podrá ser mayor a la establecida para los

intereses resarcitorios según lo dispuesto en el Capítulo VII de la Parte General del presente Código.

A partir del año 2021, la tasa mínima de descuento no podrá ser menor la mitad de la tasa que se cobre por los intereses resarcitorios conforme lo dispuesto en el Capítulo VII de la Parte General del presente Código.”

Los contribuyentes que lo soliciten podrán adelantar el pago de períodos no vencidos del mismo año fiscal, pudiendo abonar por adelantado los períodos, pero sin el descuento que ofrece la opción de pago anual.

Artículo 4°.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 3 de septiembre de 2020.

Lorena M. Arrozogaray, Presidenta – Jorge Cuenca, Secretario.